DNCP/DJ N° 261 /13

Asunción, 30 de enero de 2013.-

"DICTAMEN REFERIDO AL MEMORANDUM DVC N° 4791/12 ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS RELATIVO AL CONTRATO SUSCRITO POR EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL (IMT) Y LA FIRMA SERVILIUM – GRUPO ROAM CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA INSTITUCIÓN, CONVOCADA POR EL IMT, ID 234779/12"

El referido **Memorándum** ingresó a esta **Dirección Jurídica** en fecha 11 de diciembre de 2012 por el cual se remite la Evaluación N° 90/12 y el Informe N° 70/12 emitidos por la **Dirección de Verificación de Contratos** sobre el contrato mencionado en el acápite "*considerando que la Verificación fue originada a través de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de denuncias con Protección al Denunciante de hechos de Corrupción" (sic).–*

Dicho informe fue enviado al **Departamento de Investigaciones** en fecha 07 de enero de 2013 "*a los efectos que correspondan".—*

Ciertamente puede observarse entre los antecedentes de las documentaciones remitidas que la verificación contractual se inicia a partir de la Denuncia ingresada a través del Sistema de Denuncias con Protección al Denunciante **(CASO N° 1948)** donde el recurrente solicitaba entre otros puntos: "*solicito a la DNCP, realice una verificación in situ a fin de corroborar los hechos denunciados en cuanto a la provisión de papel toalla guardado en el depósito del IMT a la empresa adjudicada. Sírvase además verificar el incumplimiento por parte de la empresa adjudicada en cuanto a la falsedad de las exigencias que la Convocante supuestamente requería en cuanto a que los funcionarios debían tener no solo uniformes con logo, inclusive lentes o gafas de protección, botas, y otros accesorios que ninguno de los funcionarios tienen(…)"(Sic).–*

Karina Marcia Estigarribia
Director Jurídico - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

En tal sentido, tras el análisis de los **informes remitidos** se desprende que las conclusiones **que quedan firmes** emitidas por la Dirección de Verificación de Contratos son las siguientes:

"...4.2.Existe discordancia en lo establecido en el Anexo 3- Descripción de tareas de limpieza, específicamente se solicita que las partes se expidan respecto a los mismos y avalen sus respuestas con la documentación respectiva..."

En tal sentido las partes tanto la firma adjudicada como la Convocante presentaron sus respectivos descargos, los que fueron analizados por los técnicos de la Dirección de Verificación de Contratos.

De dicho análisis se desprende la siguiente conclusión:

"...se puede evidenciar que efectivamente existe discordancia entre lo establecido en un y otro punto (del PBC), además cabe señalar que según la contestación por parte de la Contratante, del Pliego de Bases y Condiciones Especificaciones Técnicas con relación a la Limpieza diaria se pide:

"limpiar, desinfectar, desodorizar los sanatorios, incluyendo inodoros, azulejos, lavatorios, espejos y otros artefactos. La oferta deberá contemplar la provisión de papel higiénico, toallas de papel, toallas de tela y jabón líquido, las veces que fuere necesario"

Sobre este punto, prosigue el análisis de la Dirección de Verificación de Contratos: *"como puede observarse la contradicción sigue en pie, algunos párrafos del Pliego de Bases y Condiciones determinan que el papel toalla deber ser proveído por la firma contratista y otro punto del mismo manifiesta que no incluye la provisión de papel. Cabe hacer mención a que durante la verificación in situ Acta N° 248/2012 la Lic. Ana Sosa- Jefe de Higiene y Control de Infecciones, manifestó que el Instituto de Medicina Tropical contaba con el producto (papel toalla) en el depósito y por tal motivo no fue proveído por la firma ROAM (...)" (sic).-*

Kairira Medel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

En base a lo analizado por la **Dirección de Verificación de Contratos** podemos realizar una verificación preliminar del contenido del propio pliego de bases y condiciones, a fin de contrastar la supuesta discordancia por ella aludida.—

En tal sentido en la Página 11 de la Carta de Invitación, en el apartado Especificaciones Técnicas, claramente se solicita que la oferta contemple la provisión de papel higiénico, toallas de papel, toallas de tela y jabón líquido, las veces que fuera necesario.—

Luego en la Página 14 en el ítem 1.9 sobre las tareas diarias la Carta de Invitación solicita la "*Reposición de papel higiénico, jabón líquido, toallas; proveídos por la empresa contratada*".—

Posteriormente en la Página 15, en el ítem 1.3 Instalación de dispenser para toallas intercaladas para los baños de funcionarios y médicos. El PBC dispone: "***No se incluye provisión del papel***".—

En tal sentido, es fácilmente comprobable lo expuesto por la **Dirección de Verificación de Contratos** respecto a las contradicciones de la Carta de Invitación para el servicio de limpieza del IMT, sumado al hecho de que el mismo adjudicado afirma en su contestación que "*nunca nos fijamos en las tareas diarias a realizar, si en las especificaciones técnicas… nosotros en ningún momento cotizamos los papeles interfoliados porque el pliego de bases no lo pedía*" ***(sic)***.—

Lamentablemente la imprecisión de las bases de la contratación atenta directamente a los **principios rectores de las contrataciones públicas** consagrados en el Art. 4° de la Ley 2051/03 entre ellos el de transparencia y publicidad, así como el de igualdad y libe competencia.—

Es que el Art. 20° inciso h) de la Ley 2051/03 —modificado por la Ley 3439— establece que el PBC debe contener: "***descripción completa de los servicios (…) o indicación de los sistemas empleados para la identificación de los mismos; (…) cantidades, etc.***". (Destacado nuestro). —

Que, manda la legislación que a fin de poder identificar claramente el objeto de la contratación, se detalle la composición del servicio que será requerido, de tal modo que pueda satisfacerse de modo oportuno las necesidades de la Convocante.—

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Que, en el caso que nos ocupa, las bases de la contratación contienen cláusulas confusas o deficientes, que no permiten determinar exactamente el alcance del objeto de la contratación.—

Cabe señalar además que todos los potenciales oferentes estuvieron expuestos, en las mismas condiciones, a la mencionada imprecisión de las bases de la contratación. Estos potenciales oferentes —*y entre ellos el denunciante*— debieron eventualmente haber agotado los recursos administrativos, para obtener una respuesta precisa de la Convocante, esto es, luego de las consultas a las cláusulas oscuras, recurrir a este Órgano de Control, a través de la Protesta contra las bases de la contratación, en procura de obtener la definición exigida por la norma.—

En el caso que nos ocupa no se han registrado impugnaciones al pliego de bases y condiciones **en tiempo oportuno**, y se desprende que la **responsabilidad es exclusiva de la Convocante por establecer condiciones imposibles de ser ejecutadas sin violación a las normas legales**, situación que además afecta a todos los oferentes, tanto los que presentaron ofertas como los autoexcluidos, quienes con dicho actuar han visto afectados su derecho a la regularidad del proceso.—

En tales condiciones el actuar de la Convocante no puede quedar exento de responsabilidad, y debe en todo caso **declararse la irregularidad de la Carta de Invitación de la CD servicio de limpieza para la Institución (ID 234779/12) por contener cláusulas confusas e imprecisas** en detrimento de la misma Administración y de los oferentes, y por tanto, se recomienda a la Máxima Autoridad la adopción de las medidas administrativas que correspondan a fin de deslindar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.—

Como último punto del informe de verificación contractual, los técnicos refieren: "*aclaramos a la firma ROAM que durante la verificación in situ no se evidenció la falta de uniforme, sino que ello fue (entre otros puntos) objeto de denuncia, sin embargo, del texto de su descargo vemos que la misma reconoce que en algún momento no tuvieron uniforme en el marco de las tareas diarias*".

En consecuencia, deberá estudiarse la conducta del proveedor ante este posible incumplimiento a fin de deslindar su responsabilidad en el presente proceso de contratación.

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

En consecuencia en base a lo expuesto hasta aquí se RECOMIENDA:

1. ***REMITIR COPIA DEL PRESENTE DICTAMEN A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN CONTRACTUAL PARA SU TOMA DE CONOCIMIENTO.***
2. ***REMITIR los antecedentes del caso a la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS OFERENTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS a fin del estudio de la conducta de la firma SERVILIM — ROAM ante los posibles incumplimientos contractuales observados por la Dirección de Verificación Contractual.***
3. ***RECOMENDAR a la Convocante que adopte las medidas administrativas correspondientes a fin de deslindar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación, que establecieron cláusulas confusas e imprecisas.***

Abg. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

Abg. **MÓNICA CHILAVERT**
Directora Jurídica